



Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 08001405300320210041700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., MANUEL DEL CRISTO PALMET
HERNÁNDEZ Y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual pone en conocimiento la apertura de proceso de reorganización empresarial a favor de PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S. Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 08001405300320210041700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNÁNDEZ Y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a pronunciarse con relación al escrito presentado por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, anunciando la apertura del proceso reorganización empresarial de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., el 17 de marzo y 9 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

A través de reparto, fue asignado a este despacho judicial el 9 de julio de 2021, el conocimiento de la demanda ejecutiva de la referencia.

Por cumplir los requisitos para su admisibilidad, el Despacho en proveído del 16 de julio de 2023, libro mandamiento de pago a favor de la BANCOLOMBIA S.A. en contra de PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNÁNDEZ Y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM, por la suma de (\$45.933.056), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total.

Igualmente, mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, se decretaron las medias cautelares solicitadas con el escrito de demanda, ordenándose el embargo y secuestre de los dineros que posean los demandados, oficiándose al BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA.

Seguidamente, fue allegado memorial por el por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, anunciando la apertura del proceso reorganización empresarial de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S, acompañado de oficio y del Auto de apertura dentro del expediente No. 103524 liderado por la Superintendencia de Sociedades.

CONSIDERACIONES

Sobre el asunto, la Ley 1116 de 2006 establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, confiriendo una herramienta que pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.

En el caso de marras, la parte demandante solicita mediante memoriales allegados al buzón de correo electrónico los días 17 de marzo y 9 de mayo de 2023, la suspensión del proceso toda vez que, mediante acta del 04 de febrero del 2023 la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE



Y TURISMO S.A.S., llegó a un acuerdo de reorganización empresarial de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, y desea continuar con el proceso en contra de los titulares MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNANDEZ y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM; Así pues, atendiendo a lo indicado tenemos que la norma procesal indica:

“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.”*

Teniendo en cuenta el citado precepto normativo,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., la apertura del trámite de reorganización de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., a fin que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios. En caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, de conformidad a lo establecido del artículo 70 de Ley 1116 de 2006, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a676dd93f716b6067575520e76c21fc769c7891a60041e81996ad99451feb7a5**

Documento generado en 28/11/2023 10:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>